	GESTION DOCUMENTAL	Código: CTC-PAGD-01
	COMUNICACIONES	FECHA: 01/01/2012
	CERTIFICACIONES	VERSION: 01
CONCEJO MUNICIPAL DE TAMARA		

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE TAMARA CASANARE**


CERTIFICA

Que el señor **MILLER ARLEY MOJICA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.852.651 expedida en Támara Casanare, se desempeñó como Secretario de esta Honorable Corporación desde el 03 de enero de 1992 hasta diciembre 27 de 1993, posesionado en sesión plenaria, según consta en el acta No. 1992-001 de enero 03 de 1992.

Se expide a solicitud del interesado, a los diecisiete (17) días del mes de Mayo de dos mil trece (2013)


RUTH DORYS RODRIGUEZ NARANJO
 Secretaria General
 Concejo Municipal

ΣΥΣΤΗΜΑΤΟΣ ΔΙΑΧΕΙΡΙΣΗΣ ΠΟΙΟΤΗΤΑΣ
ΣΥΣΤΗΜΑΤΟΣ ΔΙΑΧΕΙΡΙΣΗΣ ΠΟΙΟΤΗΤΑΣ

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	Código: I-RH-001
	DESARROLLO TALENTO HUMANO	FECHA: 11/12/2009
	CERTIFICACIONES	VERSION: 01

120.09

EL ALCALDE MUNICIPAL (E) DE TAMARA CASANARE

CERTIFICA

Que revisado el archivo que reposa en la Entidad, el señor MILLER ARLEY MOJICA RODRIGUEZ, Identificado con C.C. No. 74.852.651 expedida en Támara, laboró al servicio de esta Entidad, como Secretario de la Inspección de Policía, desde abril 01 de 1994 a Octubre 12 de 1994.

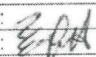
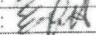
Se expide a solicitud escrita del interesado, a los veintiún (21) días del mes de Mayo de dos mil trece (2013).



JHON ALEXANDER SANCHEZ HEREDIA
Alcalde Municipal (E)



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIONES
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE TAMARA
INSTITUTO EDUCATIVO SUPERIOR REDE LGUJ CASANARE

Revisado: Jhon Alexander Sánchez Heredia	Cargo: Alcalde (E)	Firma: 
Elaboró: Esperanza Forero	Cargo: Profesional Universitario (E)	Firma: 

 GOBERNACION DE CASANARE	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CÓDIGO: RGD00-10-I
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA: 05/12/2008
	CERTIFICACION	VERSION:01

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

HACE CONSTAR

Que, MILLER ARLEY MOJICA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.74.852.651 de Tamara, Normalista Superior, presta sus servicios como docente en el Departamento de Casanare, financiado(a) con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por Decreto No. 00097 del 14 de Marzo de 1997 y Acta de Posesión No. 0044 del 18 de Marzo 1997, se vinculó temporalmente como Docente en el Instituto Educativo Plan Cunamá las Brisas del municipio de Aguazul.

Según Resolución No. 0932 del 19 de Febrero de 2004, se desvinculó temporalmente como Docente del Instituto Educativo Plan Cunamá las Brisas del municipio de Aguazul.

Nombrado provisionalmente mediante Resolución No.0313 del 24 de Febrero de 2009 y Acta de Posesión del 27 de Febrero de 2009 hasta que se provee el cargo mediante concurso como Docente en la Institución Educativa Cupiagua Sede Plan Cunamá de las Brisas del municipio de Aguazul.

Se expide en Yopal, a los veintitrés (23) días del mes de Mayo del 2012, para fines pertinentes.


JAIRO ANTONIO AGUDELO CHAPARRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Aprobo: Liz Esmilda G.
 Coord. Historias Laborales

Elaboró: Sorenyi P.
 Aux. Administrativo

DIOCESIS DE YOPAL
NIT.891855518-5

El suscrito Representante Legal de la Diócesis de Yopal;

CERTIFICA

Que, MILLER ARLEY MOJICA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.74.852.651 expedida en Támara, prestó sus servicios a la Diócesis de Yopal en convenio con la Secretaria Educación Departamental, como DOCENTE contrato a termino inferior a un año, durante el tiempo y lugar que a continuación se relaciona:

- 2004-. Instituto Educativo Brisas del Cumaná en el municipio de Aguazul. 20 Febrero al 12 Diciembre.
- 2005-. Instituto Educativo Cupiagua en el municipio de Aguazul. 08 Febrero al 12 Diciembre.
- 2006-. Instituto Educativo Cupiagua en el municipio de Aguazul. 16 Febrero al 16 Junio.

Se expide en Yopal (Casanare) a los 27 días del mes de Junio de 2006, a solicitud del interesado.



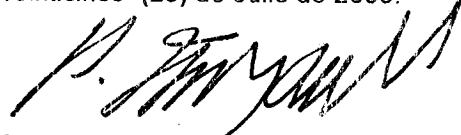
P. JHON DAIRO PANIAGUA HENAO
Representante Legal Diócesis de Yopal.

1 8 7 - - -

DIÓCESIS DE YOPAL
CONTRATO DE TRABAJO TÉRMINO INFERIOR A UN AÑO

Entre los suscritos, JHON DAIRÓ PANIAGUA HENAO mayor de edad domiciliado en Yopal Casanare, identificado con cédula de ciudadanía N°. 8.460.687 expedida en Fredonia (Antioquia), actuando en nombre y representación de la DIÓCESIS DE YOPAL, quien para efectos de este contrato se denominará el empleador y MILLER ARLEY MOJICA RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 74.852.651 expedida en Tamará, con domicilio en Aguazul, quien actúa en nombre propio y para efectos de este contrato se denominará el trabajador, convenimos celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Objeto, el trabajador(a) se compromete a laborar como **profesor(a)** normalista superior en el **Instituto Educativo CUIAGUA, sede Plan Brisas**, municipio de **Aguazul**. El empleador se reserva la facultad de asignar diferentes sitios de trabajo al trabajador por necesidad del servicio Educativo al inicialmente convenido cuando así se requiera previa comunicación. SEGUNDA.- Término, El trabajador(a) se desempeñará en el cargo de docente a partir del veinticinco (25) de Julio de 2006, hasta el dieciocho (18) de Diciembre de 2006. PARÁGRAFO.- En el momento en que falte un docente de planta, se reemplazará por un docente de convenio, de acuerdo a la necesidad del servicio. TERCERA.- Salario, el trabajador (a) recibirá por su labor un salario mensual de setecientos treinta y siete mil doscientos ochenta y cuatro pesos mcte (**\$737.284**), pagaderos por mensualidades vencidas. CUARTA.- El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga a : A.- Poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes y B).- A no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros trabajadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. QUINTA.- El empleador pagará por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. SEXTA.- El trabajador (a) se obliga a laborar de tiempo completo de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la ley 50 de 1990 y artículo 158 del C. S. T. Las cuales serán distribuidas de lunes a viernes en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este los ajustes cuando lo considere necesario. El **docente** deberá cumplir con todas las funciones a su cargo en el momento que lo requiera el empleador; su no exigencia no implica modificación tácita del contrato. PARÁGRAFO.-- Durante la jornada laboral, el tiempo que no utilice para dictar clases, el trabajador lo destinará exclusivamente a labores relacionados con su cargo dentro de la institución. SÉPTIMA.- La duración del presente contrato está determinada por la labor contratada, la cual se señaló específicamente arriba. Sin embargo, los dos primeros meses de este contrato son en periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que haya lugar a indemnización. El trabajador podrá darlo por terminado mediante aviso escrito con antelación no inferior a treinta (30) días para que el empleador lo reemplace. En el caso de no dar oportuno aviso o de cumplirlo parcialmente, deberá al empleador una indemnización a treinta (30) días de salario, deducible de las prestaciones sociales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 7 del decreto 2351 de 1965. OCTAVA.- Son justas causas para dar por terminado este contrato unilateralmente por cualquier de las partes, las enumeradas en el artículo 71 del Decreto 2351 de 1965; y, además por parte del empleador, las faltas que para el efecto se califiquen como graves a) La violación por parte del **docente** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentaria; b) la no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del Empleador; c) El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo, llegue embriagado al mismo, o ingiera bebidas alcohólicas en el sitio donde labora, o consuma sustancias psicoactivas; d) El desarrollo de actividades tales como rifas y exigencias de cuotas a los alumnos no autorizadas por las directivas del plantel educativo, e) El incumplimiento de las normas contenidas en el reglamento interno de trabajo y el manual de convivencia; f) El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido; g) Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento; h) el deficiente

rendimiento en el trabajo, sin que se corrija en un plazo razonable a pesar de los llamados de atención. NOVENA.- Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la Jurisprudencia, y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo de trabajo, cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. DÉCIMA. El trabajador responderá por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario separado se le entreguen. Al hacer dejación del cargo o liquidarse el presente contrato, el trabajador autoriza al Empleador para descontar los elementos que llegaren a faltar. DÉCIMA PRIMERA. El presente contrato no tendrá variación por motivo de cambio de escalafón o títulos adquiridos por el trabajador en la vigencia del presente contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. El trabajador presentará mensualmente certificación del Rector, o autoridad competente de su permanencia en la Institución, junto con la relación de alumnos atendidos. PARÁGRAFO SEGUNDO. Al finalizar el contrato, debe presentar el paz y salvo, que lo acredite estar al día con las exigencias del establecimiento donde laboró. DÉCIMA SEGUNDA. Aviso previo a la terminación del contrato. Por ser el presente contrato laboral especial, no equiparable a los contratos a termino fijo y aplicable únicamente para quienes cumplan labores en condiciones exclusiva de profesores de enseñanza de un institución educativa, no requiere de aviso previo al trabajador sobre la terminación del contrato, bastando para ello solamente, la culminación del periodo arriba estipulado. DÉCIMA TERCERA. En lo no previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo. DÉCIMA CUARTA. Si por alguna causa la Secretaría de Educación Departamental, suspendiera el convenio, celebrado con la Diócesis de Yopai, el presente, se suspenderá inmediatamente. DÉCIMA QUINTA. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad de Yopal Casanare a partir del veinticinco (25) de Julio de 2006.



P. JHON DAIRO PANIAGUA HENAO
Empleador



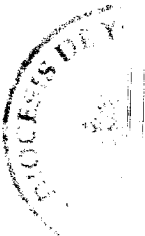
Trabajador
C.C. 94.852.651.

546 - 11

DIOCESIS DE YOPAL
CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

546 - 11

Entre los suscritos JHON DAIRO PANIAGUA HENAO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.8.460.687 expedida en Fredonia (Antioquia); quien actúa en calidad de representante legal de la DIOCESIS DE YOPAL; persona jurídica, con N.I.T. 891855518-5, con domicilio principal en la ciudad de Yopal (Casanare); quien para los efectos de este contrato se denominara el empleador y MILLER ARLEY NOJICA; También mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad; identificado con la cedula de ciudadanía N° 741852-657 de TAMARA, y quien para efectos legales y del presente contrato se denomina el trabajador; entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR de las condiciones anteriormente señaladas acuerdan celebrar el **CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**, que se regirá por la legislación laboral Colombiana vigente en la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL EMPLEADOR**; contrata los servicios personales, de el **TRABAJADOR** para desempeñar su labor como Profesor(a) **N.SUPERIOR** en el I. EDUCATIVO COPIAGUA/PLAN BEISAS del municipio de AGUAZUL, a partir del día 13 del mes de Febrero de 2007, hasta el 22 de Agosto de 2007; en un horario de ocho (8) horas diarias, para un total de cuarenta y ocho (48) horas semanales, Las cuales serán distribuidas de lunes a viernes en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este los ajustes cuando lo considere necesario conforme a la disposición legal del Código Sustantivo del Trabajo: Artículos 158 y 161.Modificado Ley 50 de 1990 Art. 20, devengando un salario de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCT **\$733.000,00** MONEDA CORRIENTE, mensuales pagaderos dentro de los primeros días de cada mes. **PARAGRAFO PRIMERO.**-- Durante la jornada laboral, el tiempo que no utilice para dictar clases, el trabajador lo destinará exclusivamente a labores relacionados con su cargo dentro de la institución **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En el momento en que falte un docente de planta, se reemplazará por un docente de convenio, de acuerdo a la necesidad del servicio. **SEGUNDA:** Son obligaciones especiales del trabajador: **a.** Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes; **b.** No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato; **c.** Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **d.** Guardar buen trato y compostura con el personal de usuarios que ocupen o acudan a las instituciones donde prestara el cargo de trabajo asignado. **f.** Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. **g.** Y las demás obligaciones consagradas en la ley para esta clase de contrato. **PARAGRAFO** En relación con la actividad propia del trabajador, este se ejecutara dentro de las siguientes modalidades que implican para el mismo trabajador así: **a)** Observar rigurosamente las normas que fije el empleador para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. **b)** Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo y que sean por naturaleza privadas. **c)** Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir las instrucciones que le sean dadas por el empleador o sus representantes, respecto del desarrollo de sus actividades. **d)** Cuidar permanentemente los intereses del Instituto Educativo donde labora. **e)** Dedicar la totalidad de su jornada laboral a cumplir a cabalidad con sus funciones. **f)** Asistir puntualmente a las reuniones que efectúe el empleador o sus representantes en las cuales sea citado. **g)** Observar completa armonía y comprensión con sus superiores y compañeros de trabajo, en las relaciones personales y en la ejecución de sus actividades laborales. **h)** Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la institución. **i)** Avisar oportunamente y por escrito, al empleador todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **TERCERA:** Como contraprestación por su labor, el empleador pagará al Trabajador el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII en los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sea beneficios o auxilios



beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia de este contrato de trabajo, en dinero o en especie no constituyen salario. **CUARTA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965. **QUINTA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente pactado siempre que dichos traslados no desmejoren las condiciones laborales o la remuneración del trabajador o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del C.S.T. modificado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990. **SEXTA:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **SEPTIMA:** Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros quince (15) días; en este periodo de prueba el empleador y/o trabajador puede dar por terminado el contrato unilateralmente sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización; pero es voluntad de las partes y contenido de nuestro ordenamiento jurídico que en el caso de existir prorroga o un nuevo contrato entre las partes, se entiende que no existirá nuevo periodo de prueba. **OCTAVA.** Aviso previo a la terminación del contrato. Por ser el presente contrato laboral especial, no equiparable a los contratos a termino fijo y aplicable únicamente para quienes cumplan labores en condiciones exclusiva de profesores de enseñanza de un institución educativa, no requiere de aviso previo al trabajador sobre la terminación del contrato, bastando para ello solamente, la culminación del periodo arriba estipulado. **NOVENA.** El trabajador responderá por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario separado se le entreguen. Al hacer dejación del cargo o liquidarse el presente contrato, el trabajador autoriza al Empleador para descontar el valor de los elementos que ilagaren a faltar. **DECIMA.** El presente contrato no tendrá variación por motivo de cambio de escalafón o títulos adquiridos por el trabajador en la vigencia del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** El trabajador presentará mensualmente certificación del Rector, o autoridad competente de su permanencia en la Institución, junto con la relación de alumnos atendidos. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Al finalizar el contrato, debe presentar el paz y salvo, que lo acredite estar al día con las exigencias del establecimiento donde laboró. **DECIMA PRIMERA:** Si por alguna causa la Secretaria de Educación Departamental, suspendiera o terminara el convenio de Administración Educativa N° de Enero de 2007, celebrado con la Diócesis de Yopal; el presente contrato igualmente se suspenderá o terminara de inmediato con base a los a los mismos efectos. **DECIMO SEGUNDA.** - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la Jurisprudencia, y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo de trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMO TERCERA:** En lo no previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo. **DECIMA CUARTA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA QUINTA:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anclarse a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en la ciudad de Yopal a los TRECE (13) días del mes de Febrero del año 2007.


P. JHON DAIRO PANIAGUA HENAO
EMPLEADOR


TRABAJADOR

Entre los suscritos a saber: Reverendo padre JHON DAIRO PANIAGUA HENAO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.460.687 de Fredonia (Antioquia), obrando en nombre y representación legal de la Diócesis de Yopal, persona jurídica con NIT 891855518-5, con domicilio principal en esta ciudad; y quien para efectos del presente Otrosi se denominara el EMPLEADOR, de una parte y de la otra Hilda Arley Gajina Rodriguez con cedula de ciudadanía 74.852.651 de Tómora igualmente mayor de edad, y quien para efectos del presente Otrosi de denominará el TRABAJADOR, acuerdan adicionar el tiempo de duración del contrato N° 546 de fecha 13 de Febrero de 2007, en su cláusula PRIMERA que dice: "EL EMPLEADOR, contrata los servicios personales, DEL TRABAJADOR, para desempeñar la labor de DOCENTE N SUPERIOR, en el Instituto Educativo Cupiagua, sede Plan Briso del municipio de Aguazul a partir del día 13/02 hasta el 22 de Agosto de 2007;..." por consenso y mutuo acuerdo entre las partes aquí contratantes; se modifica parcialmente la cláusula PRIMERA y se adiciona su termino de duración quedando el contrato del 13 de Febrero al 7 de Diciembre de 2007; por tanto la parte que fue modificada tendrá por no escrita y por ende no producirá efecto jurídico alguno; si no solo en los términos que por este otrosi; ha sido modificada o adicionada.

Para constancia se firma en Yopal, hoy veintiuno (21) de Agosto de 2007.

EL EMPLEADOR

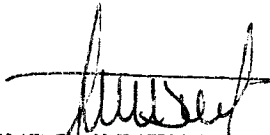

JHON DAIRO PANIAGUA HENAO
Representante legal
C.c. N° 8.460.687 de Fredonia (Antioquia)



TRABAJADOR
C.C. 74.852.651.

DIOCESIS DE YOPAL
CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Entre los suscritos **SEGUNDO JUVENAL SICUARIZA F**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.74.186.188 expedida en Sogamoso (Boyacá) quien actúa en calidad de representante legal de la **DIOCESIS DE YOPAL**; persona jurídica, con N.I.T. 891855518-5, con domicilio principal en la ciudad de Yopal (Casanare); quien para los efectos de este contrato se denominará el empleador y Gilberto Arley Mojica Rodríguez También mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad; identificado con la cedula de ciudadanía N° 74.852.651 de Tomara, y quien para efectos legales y del presente contrato se denomina el trabajador; entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR de las condiciones anteriormente señaladas acuerdan celebrar el **CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**, que se regirá por la legislación laboral Colombiana vigente en la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** EL EMPLEADOR; contrata los servicios personales, de el TRABAJADOR para desempeñar su labor como Profesor(a) . **N.SUPERIOR**, en el Instituto Educativo Cupiagua, Plan Comunal Los Br municipio de Aguazul a partir del día 29 del mes de **Enero** de 2008, hasta el **21 de ABRIL** de 2008; en un horario de ocho (8) horas diarias, para un total de cuarenta y ocho (48) horas semanales, Las cuales serán distribuidas de lunes a viernes en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer estos ajustes cuando lo considere necesario conforme a la disposición legal del Código Sustantivo del Trabajo; Artículos 158 y 161. Modificado Ley 50 de 1990 Art. 20, devengando un salario de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCT \$(737.000,00)** MONEDA CORRIENTE, mensuales pagaderos dentro de los primeros días de cada mes. . **PARÁGRAFO PRIMERO.**-- Durante la jornada laboral, el tiempo que no utilice para dictar clases, el trabajador lo destinará exclusivamente a labores relacionados con su cargo dentro de la institución **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En el momento en que falte un docente de planta, se reemplazará por un docente de convenio, de acuerdo a la necesidad del servicio. **SEGUNDA:** Son obligaciones especiales del trabajador: a. Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes; b. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato; c. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. d. Guardar buen trato y compostura con el personal de usuarios que ocupen o acudan a las instituciones donde prestara el cargo de trabajo asignado.. f. Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. g. Y las demás obligaciones consagradas en la ley para esta clase de contrato. **PARAGRAFO:** En relación con la actividad propia del trabajador, este se ejecutara dentro de las siguientes modalidades que implican para el mismo trabajador así: a) Observar rigurosamente las normas que fije el empleador para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato. b) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo y que sean por naturaleza privadas. c) Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir las instrucciones que le sean dadas por el empleador o sus representantes, respecto del desarrollo de sus actividades. d) Cuidar permanentemente los intereses del Instituto Educativo donde labora. e) Dedicar la totalidad de su jornada laboral a cumplir a cabalidad con sus funciones. f) Asistir puntualmente a las reuniones que efectúe el empleador o sus representantes en las cuales sea citado. g) Observar completa armonía y comprensión con sus superiores y compañeros de trabajo, en las relaciones personales y en la ejecución de sus actividades laborales. h) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la institución. i) Avisar oportunamente y por escrito, al empleador todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. . **TERCERA:** Como contraprestación por su labor, el empleador pagará al Trabajador el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII en los artículos 172 a 173 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sea beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier

otra que reciba, durante la vigencia de este contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. .
CUARTA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965. . **QUINTA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente pactado siempre que dichos traslados no desmejoren las condiciones laborales o la remuneración del trabajador o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del CST. Modificado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990. **SEXTA:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **SEPTIMA:** Acuerdan las partes fijar como período de prueba los primeros quince (15) días; en este período de prueba el empleador y/o trabajador puede dar por terminado el contrato unilateralmente sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización; pero es voluntad de las partes y contenido de nuestro ordenamiento jurídico que en el caso de existir prórroga o un nuevo contrato entre las partes, se entiende que no existirá nuevo período de prueba. **OCTAVA.** Aviso previo a la terminación del contrato. Por ser el presente contrato laboral especial, no equiparable a los contratos a término fijo y aplicable únicamente para quienes cumplan labores en condiciones exclusiva de profesores de enseñanza de un institución educativa, no requiere de aviso previo al trabajador sobre la terminación del contrato, bastando para ello solamente, la culminación del período arriba estipulado. **NOVENA.** El trabajador responderá por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario separado se le entreguen. Al hacer dejación del cargo o liquidarse el presente contrato, el trabajador autoriza al Empleador para descontar el valor de los elementos que llegaren a faltar. **DECIMA.** El presente contrato no tendrá variación por motivo de cambio de escalafón o títulos adquiridos por el trabajador en la vigencia del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** El trabajador presentará mensualmente certificación del Rector, o autoridad competente de su permanencia en la Institución, junto con la relación de alumnos atendidos. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Al finalizar el contrato, debe presentar el paz y salvo, que lo acredite estar al día con las exigencias del establecimiento donde laboró **DECIMA PRIMERA:** Si por alguna causa la Secretaría de Educación Departamental, suspendiera o terminara el convenio de Administración Educativa N° 0235 de — Junio de 2007, celebrado con la Diócesis de Yopal; el presente contrato igualmente se suspenderá o terminara de inmediato con base a los a los mismos efectos. . **DECIMO SEGUNDA.-** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley y la Jurisprudencia, y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo de trabajo, cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMO TERCERA:** En lo no previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo. **DECIMA CUARTA.** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA QUINTA:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en la ciudad de Yopal, a los veintinueve (29) días del mes de **ENERO** del año 2008.


P. SEGUNDO JUVENAL SICUARIZA F.
EMPLEADOR


TRABAJADOR
CC 74.852.651.

326

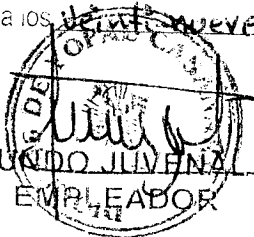
DIOCESIS DE YOPAL

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

326

Entre los suscritos **SEGUNDO JUVENAL SICUARIZA F.**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.74.186.188 expedida en Sogamoso (Boyaca) quien actúa en calidad de representante legal de la **DIOCESIS DE YOPAL**; persona jurídica, con N.I.T. 891855318-5, con domicilio principal en la ciudad de Yopal (Casanare), quien para los efectos de este contrato se denominara el empleador y **Miller Arley Mojica Rodriguez** También mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad; identificado con la cedula de ciudadanía N° **24.852.651** de **Tomara**, y quien para efectos legales y del presente contrato se denomina el trabajador; entre **EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR** de las condiciones anteriormente señaladas acuerdan celebrar el **CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**, que se regirá por la legislación laboral Colombiana vigente en la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL EMPLEADOR**; contrata los servicios personales, de el **TRABAJADOR** para desempeñar su labor como Profesor(a) **NORMALISTA SUPERIOR**, en el Instituto Educativo **Copiagua - sede Plan las Brisas** municipio de **Aguazul**, a partir del día **01** del mes de **MAYO**, hasta el **15** de **DICIEMBRE** de 2008, en un horario de ocho (8) horas diarias, para un total de cuarenta y ocho (48) horas semanales, Las cuales serán distribuidas de lunes a viernes en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer estos ajustes cuando lo considere necesario conforme a la disposición legal del Código Sustantivo del Trabajo, Artículos 158 y 161. Modificado Ley 50 de 1990 Art. 20, devengando un salario de **OCHOSIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE \$(804.000,00)** MCNEDA CORRIENTE, mensuales, periodo mensual que corresponde a los quince (15) días calendario de cada mes, y el pago en remuneración del salario devengado por el trabajador será cancelado en los primeros días después del vencimiento de cada periodo mensual. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Durante la jornada laboral, el tiempo que no utilice para dictar clases, el trabajador lo destinará exclusivamente a labores relacionados con su cargo dentro de la institución **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el momento en que falte un docente de planta, se reemplazará por un docente de convenio, de acuerdo a la necesidad del servicio. **SEGUNDA:** Son obligaciones especiales del trabajador: a. Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes; b. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato; c. Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. d. Guardar buen trato y compostura con el personal de usuarios que ocupen o acudan a las instituciones donde prestara el cargo de trabajo asignado. f. Las demás consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo. g. Y las demás obligaciones consagradas en la ley para esta clase de contrato **PARAGRAFO:** En relación con la actividad propia del trabajador, este se ejecutara dentro de las siguientes modalidades que implican para el mismo trabajador así: a) Observar rigurosamente las normas que fije el empleador para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato b) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo y que sean por naturaleza privadas. c) Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir las instrucciones que le sean dadas por el empleador o sus representantes, respecto del desarrollo de sus actividades. d) Cuidar permanentemente los intereses del Instituto Educativo donde labora. e) Dedicar la totalidad de su jornada laboral a cumplir a cabalidad con sus funciones. f) Asistir puntualmente a las reuniones que efectúe el empleador o sus representantes en las cuales sea citado. g) Observar completa armonía y comprensión con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de sus actividades laborales. h) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la institución. i) Avisar oportunamente y por escrito, al empleador todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **TERCERA:** Como

contraprestación por su labor, el empleador pagará al Trabajador el salario estipulado, el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII en los artículos 172 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sea beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia de este contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **CUARTA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965. **QUINTA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente pactado siempre que dichos traslados no desmejoren las condiciones laborales o la remuneración del trabajador o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del CST. Modificado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990. **SEXTA:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no le causen perjuicios. **SEPTIMA:** Acuerdan las partes fijar como periodo de prueba los primeros quince (15) días; en este periodo de prueba el empleador y/o trabajador puede dar por terminado el contrato unilateralmente sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización, pero es voluntad de las partes y contenido de nuestro ordenamiento jurídico que en el caso de existir prorrogación un nuevo contrato entre las partes, se entienda que no existirá nuevo periodo de prueba. **OCTAVA:** Aviso previo a la terminación del contrato. Por ser el presente contrato laboral especial, no equiparable a los contratos a termino fijo y aplicable únicamente para quienes cumplan labores en condiciones exclusiva de profesores de enseñanza de un institución educativa, no requiere de aviso previo al trabajador sobre la terminación del contrato, bastando para ello solamente, la culminación del periodo arriba estipulado. **NOVENA:** El trabajador responderá por los elementos inherentes al ejercicio de sus funciones que por inventario separado se le entreguen. Al hacer dejación del cargo o liquidarse el presente contrato, el trabajador autoriza al Empleador para descontar el valor de los elementos que llegaren a faltar. **DECIMA:** El presente contrato no tendrá variación por motivo de cambio de escalafón o títulos adquiridos por el trabajador en la vigencia del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El trabajador presentará mensualmente certificación del Rector, o autoridad competente de su permanencia en la Institución, junto con la relación de alumnos atendidos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Al finalizar el contrato, debe presentar el paz y salvo, que lo acredite estar al día con las exigencias del establecimiento donde laboró. **DECIMA PRIMERA:** Si por alguna causa la Secretaria de Educación Departamental, suspendiera o terminara el convenio de Administración Educativa N° 0007 de ABRIL de 2008, celebrado con la Diócesis de Yopal, el presente contrato igualmente se suspenderá o terminara de inmediato con base a los a los mismos efectos. **DECIMA SEGUNDA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la ley, la Jurisprudencia, y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo de trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DECIMA TERCERA:** En lo no previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo. **DECIMA CUARTA:** El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad. **DECIMA QUINTA:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en la ciudad de Yopal, a los ~~veintinueve~~ veinte días ~~(29)~~ (20) días del mes de ABRIL del año 2008.



P. SEGUINDO JUVENAL SIGUARIZA F.

EMPLEADOR

TRABAJADOR
CC
Dirección
Teléfono



730.110.5

Yopal, 25 de Abril de 2023

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DE CASANARE

CERTIFICA


Que revisados los registros de planta, MOJICA RODRIGUEZ MILLER ARLEY identificado con C.C. número 74852651 expedida en Tamara (Cas), ingresó a esta entidad el 27/02/2009, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 1A, en la Institución Educativa Tec Industrial El Palmar - Sede 7 de Agosto, en el municipio de Paz De Ariporo (Cas), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva.

Tiempo total: 30 Días 1 Mes 14 Años.

Se expide a solicitud del interesado para fines pertinentes.



JUAN RICARDO LOPEZ MORALES



Proyectó Luz E. Gonzalez
Técnico Administrativo



730.110.5

Yopal, 10 de Julio de 2023

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DE CASANARE

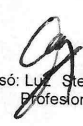
CERTIFICA


Que revisados los registros de planta, MOJICA RODRIGUEZ MILLER ARLEY identificado con C.C. número 74852651 expedida en Tamara (Cas), ingresó a esta entidad el 27/02/2009, hasta la fecha. Desempeña el cargo de Docente de aula grado 1A, en la Institución Educativa Tec Industrial El Palmar - Sede 7 de Agosto, en el municipio de Paz De Ariporo (Cas), con tipo de nombramiento Provisional Vacante Definitiva, con unas asignación básica mensual de: Dos millones trescientos veintisiete mil doscientos noventa y cuatro pesos mcte \$(2.327.294)

Tiempo total: 13 Días 4 Meses 14 Años.

Se expide a solicitud del interesado para fines pertinentes.


JUAN RICARDO LÓPEZ MORALES


Revisó: Luz Stella Castro,
Profesional Contratado sed


Proyectó Zuley Paola Guarín
Técnico Administrativo Contratado

Nombre afiliado:

Miller Mojica



Tipo y número de documento:

CC 74,852,651

Fecha de nacimiento:

01/04/1970

Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Entidades Públicas

A

Consolidada

Traslados de aportes **292.5** Semanas cotizadas
Válidas para bono **0** Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

Fondos de Pensiones (RAIS)

B

Otras Administradoras **0** Semanas cotizadas

C

Porvenir **284.8** Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

Total

A + B + C

Cotizadas* **577** Semanas cotizadas



*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

Por consolidar

Traslados de aportes

D

0 Semanas pendientes por confirmar

- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, ten este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla. [haz clic aquí](#)

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado

Otras Administradoras y Porvenir
Saldo de la cuenta individual

\$ 52,357,377

Total acumulado
\$ 52,357,377



¿Te hacen falta semanas cotizadas?
Para actualizar tu Historia Laboral, haz clic aquí



¿Cuántas semanas cotizadas tienes en los últimos 3 años?

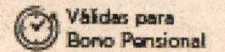
0




















Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

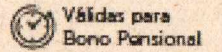
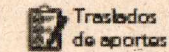


Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (IOBPI)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/03/1997	13/03/1997	13				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/04/1997	30/04/1997	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/05/1997	30/05/1997	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/06/1997	30/06/1997	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/07/1997	30/08/1997	60				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/09/1997	30/09/1997	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/10/1997	30/10/1997	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/11/1997	30/11/1997	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/12/1997	30/12/1997	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/01/1998	30/01/1998	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/02/1998	28/02/1998	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/03/1998	30/03/1998	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/04/1998	30/04/1998	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/05/1998	30/05/1998	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/06/1998	30/06/1998	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/07/1998	30/07/1998	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/08/1998	30/08/1998	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/09/1998	30/09/1998	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/10/1998	30/10/1998	30				

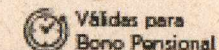
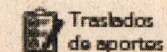
A Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (IOBPI)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Día/Mes/Año	Periodo Final Día/Mes/Año	Días Cotizados
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/11/1998	30/11/1998	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/12/1998	30/12/1998	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/01/1999	30/01/1999	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/02/1999	28/02/1999	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/03/1999	30/03/1999	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/04/1999	30/04/1999	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/05/1999	30/05/1999	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/06/1999	30/06/1999	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/07/1999	30/07/1999	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/08/1999	30/08/1999	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/09/1999	30/09/1999	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/10/1999	30/10/1999	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/11/1999	30/11/1999	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/12/1999	30/12/1999	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/01/2000	30/01/2000	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/02/2000	29/02/2000	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/03/2000	30/03/2000	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/04/2000	30/04/2000	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/05/2000	30/05/2000	30				



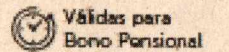
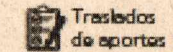
Semanas cotizadas en las Entidades Públicas




Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (IOBPI)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/06/2000	30/06/2000	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/07/2000	30/07/2000	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/08/2000	30/08/2000	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/09/2000	30/09/2000	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/10/2000	30/10/2000	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/11/2000	30/11/2000	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/12/2000	30/12/2000	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/01/2001	30/01/2001	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/02/2001	28/02/2001	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/03/2001	30/03/2001	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/04/2001	30/04/2001	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/05/2001	30/05/2001	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/06/2001	30/06/2001	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/07/2001	30/07/2001	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/08/2001	30/08/2001	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/09/2001	30/09/2001	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/10/2001	30/10/2001	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/11/2001	30/11/2001	30				
NIT	892099216	DEPARTAMENTO DEL CASANARE	01/12/2001	30/12/2001	30				



Semanas cotizadas en las Entidades Públicas



Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral reportada en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda (IOBPI)				Historia Laboral recordada por el afiliado		
			Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte	Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados
NIT	891855714	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CASANARE	01/01/2002	28/01/2002	28	✓			
NIT	891855714	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CASANARE	01/02/2002	28/02/2002	30	✓			
NIT	891855714	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CASANARE	01/03/2002	30/03/2002	30	✓			
NIT	891855714	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CASANARE	01/04/2002	30/04/2002	30	✓			
NIT	891855714	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CASANARE	01/05/2002	30/05/2002	30	✓			
NIT	891855714	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CASANARE	01/06/2002	30/06/2002	30	✓			
NIT	891855714	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CASANARE	01/07/2002	30/07/2002	30	✓			
NIT	891855714	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CASANARE	01/08/2002	27/08/2002	27	✓			
NIT	891855714	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CASANARE	01/09/2002	30/09/2002	30	✓			
NIT	891855714	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CASANARE	01/10/2002	30/10/2002	30	✓			
NIT	891855714	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CASANARE	01/11/2002	30/11/2002	30	✓			

Total de semanas cotizadas: **292.5** 



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	891855714	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CASANARE	12/2002	12/2002	\$ 376,000	30			
NIT	891855714	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CASANARE	01/2003	01/2003	\$ 373,230	30			
NIT	891855714	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CASANARE	02/2003	02/2003	\$ 376,294	30			
NIT	891855714	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CASANARE	03/2003	03/2003	\$ 376,417	30			
NIT	891855714	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CASANARE	04/2003	04/2003	\$ 376,000	30			
NIT	891855714	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CASANARE	05/2003	05/2003	\$ 376,121	30			
NIT	891855714	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CASANARE	06/2003	06/2003	\$ 376,106	30			
NIT	891855714	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CASANARE	07/2003	07/2003	\$ 376,099	30			
NIT	891855714	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CASANARE	08/2003	08/2003	\$ 376,000	30			
NIT	891855714	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CASANARE	09/2003	09/2003	\$ 376,159	30			
NIT	891855714	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CASANARE	11/2003	11/2003	\$ 376,000	30			
NIT	891855714	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CASANARE	12/2003	12/2003	\$ 663,354	30			
NIT	891855714	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE CASANARE	01/2004	01/2004	\$ 403,364	30			
NIT	891855518	DIOCESIS DE YOPAL	06/2004	11/2004	\$ 393,000	180			
NIT	891855518	DIOCESIS DE YOPAL	12/2004	12/2004	\$ 157,000	12			
NIT	891855518	DIOCESIS DE YOPAL	02/2005	02/2005	\$ 314,000	23			
NIT	891855518	DIOCESIS DE YOPAL	03/2005	03/2005	\$ 410,000	30			
NIT	891855518	DIOCESIS DE YOPAL	04/2005	06/2005	\$ 418,000	90			
NIT	891855518	DIOCESIS DE YOPAL	07/2005	11/2005	\$ 646,000	150			

Nombre Afiliado:

Miller Mojica

Tipo y número documento:


CC 74,852,651



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860038023	HELMERICH PAYNE (COLOMBIA) DRILLING	12/2005	12/2005	\$ 1,189,800	27			
NIT	860038023	HELMERICH PAYNE (COLOMBIA) DRILLING	01/2006	01/2006	\$ 1,490,000	20			
NIT	891855518	DIOCESIS DE YOPAL	02/2006	02/2006	\$ 208,764	17			
NIT	891855518	DIOCESIS DE YOPAL	03/2006	03/2006	\$ 690,000	30			
NIT	891855518	DIOCESIS DE YOPAL	04/2006	04/2006	\$ 701,555	30			
NIT	891855518	DIOCESIS DE YOPAL	05/2006	05/2006	\$ 690,000	30			
NIT	891855518	DIOCESIS DE YOPAL	06/2006	06/2006	\$ 368,000	16			
NIT	891855518	DIOCESIS DE YOPAL	07/2006	07/2006	\$ 138,000	6			
NIT	891855518	DIOCESIS DE YOPAL	08/2006	11/2006	\$ 690,000	120			
NIT	891855518	DIOCESIS DE YOPAL	12/2006	12/2006	\$ 414,000	18			
NIT	891855518	DIOCESIS DE YOPAL	02/2007	02/2007	\$ 440,000	18			
NIT	891855518	DIOCESIS DE YOPAL	03/2007	11/2007	\$ 733,000	270			
NIT	891855518	DIOCESIS DE YOPAL	12/2007	12/2007	\$ 143,500	15			
NIT	891855518	DIOCESIS DE YOPAL	01/2008	01/2008	\$ 49,000	2			
NIT	891855518	DIOCESIS DE YOPAL	02/2008	03/2008	\$ 737,000	60			
NIT	891855518	DIOCESIS DE YOPAL	04/2008	04/2008	\$ 516,000	21			
NIT	891855518	DIOCESIS DE YOPAL	05/2008	11/2008	\$ 804,000	210			
NIT	891855518	DIOCESIS DE YOPAL	12/2008	12/2008	\$ 402,000	15			
NIT	860527350	P T A SAS	02/2011	02/2011	\$ 482,040	27			

C Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	860527350	P T A SAS	03/2011	07/2011	\$ 536,000	150			
NIT	860527350	P T A SAS	08/2011	08/2011	\$ 336,000	17			
							Total de semanas cotizadas:  284.8		

Para tus solicitudes consulta

Servifácil porvenir

- Porvenir Web
- Porvenir Móvil
- Chat Porvenir
- Contacto Porvenir
- Audío Respuesta
- Atención Al Cliente Virtual
- Punto de Atención Rápida Porvenir
- Porvenir APP

DECRETO No. DE 1997

Por el cual se vincula temporalmente a un docente Departamental

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE

En uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza No. 044 de mayo 31 de 1995, la Asamblea Departamental creó 244 plazas docentes, distribuidas en los 19 municipios y por Ordenanza No. 049 de agosto 3 de 1995, se asignaron los recursos para efectuar dichos nombramientos.

Que mediante Decreto No. 00019 del 14 de febrero de 1996, se nombró provisionalmente a MELQUIADES AUGUSTO MAHECHA ESPEJO, para el Instituto Educativo Plan Cunamá las Brisas del municipio de Aguazúl.

Que según Resolución No. 01781 del 7 de noviembre de 1996, al profesor MELQUIADES AUGUSTO MAHECHA ESPEJO, se le declaró vacancia por abandono del cargo, que desempeñaba en el Instituto Educativo Plan Cunamá Las Brisas del municipio de Aguazúl.

Que por necesidades del servicio se debe vincular en forma temporal el reemplazo mientras se convoca a concurso.

DECRETA:

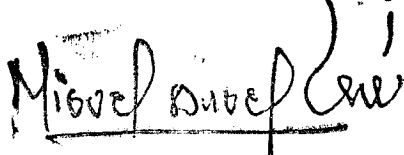
ARTICULO PRIMERO: Vincular temporalmente como docente departamental a MILLER ARLEY MOJICA RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 74.852.651 de Támara, Bachiller, para el Instituto Educativo Plan Cunamá Las Brisas del municipio de Aguazúl, en reemplazo de MELQUIADES AUGUSTO MAHECHA ESPEJO.

ARTICULO SEGUNDO: El docente vinculado temporalmente devengará lo establecido en la tabla nacional de salarios de acuerdo al grado en el Escalafón que acredite.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

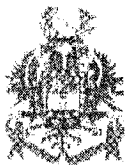
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Yopal, a los



MIGUEL ANGEL PEREZ SUAREZ
Gobernador de Casanare

MPRG/Alix T.



Pensando en todos

República de Colombia
Gobernación de Casanare

ASL

RESOLUCION No. DE 2009

549

Por medio del cual se hacen unos nombramientos provisionales a unos docentes de la Planta de Personal Financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentario y en especial las conferidas en el Decreto No. 0017 del 07 de febrero de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Ley 715 de 2001, art. 6 y la Ley 115 de 1994, art 106 le corresponde al Gobernador del Departamento de Casanare, la administración del personal docente, facultad que delegó en el Secretario de Educación Departamental.

Que mediante Decreto No. 029 del 24 de febrero de 2009, se Adiciono en forma global para el Departamento de Casanare la Planta de cargos Docentes, Directivos Docentes y Personal Administrativo del Servicio Educativo Oficial, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que en la Planta Global de cargos Docentes del Departamento de Casanare, existen cargos vacantes en diferentes Áreas.

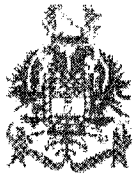
Que el Departamento de Casanare, agotó la lista elegible de los cargos vacantes en diferentes Áreas, por lo que se hace necesario nombrar provisionalmente a unos Docentes con el fin de garantizar la normalidad académica en las Instituciones Educativas y evitar traumatismo en la prestación del servicio Educativo.

Que los Docentes que se relacionan presentaron las hojas de vida y reúnen los requisitos de Ley, para desempeñar los cargos vacantes en la Planta Global de cargos Docentes del Departamento de Casanare.

En virtud de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar provisionalmente hasta que se provee los cargos mediante concurso a los Docentes que se relacionan a continuación, para desempeñar los cargos de Docentes en las diferentes áreas vacantes, en la Planta Global de cargos Docentes del Departamento de Casanare así:



Pensando en todos

República de Colombia
Gobernación de Casanare
Secretaría de Educación y Cultura

257

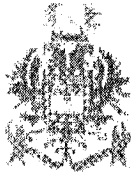
Continuación Resolución No. de 2009

222	86060640	LÓPEZ	VARGAS	JAVIER	FRANCISCO	Lic. Ed. Física Recreación y Deportes	EDUCACION FISICA
223	47441888	MALAYER	SEGURA	DIANA	MILENA	Normalista Superior	PRIMARIA
224	17560078	MALPICA	GAITAN	WILLIAM		Bachiller Bilingüe	PRIMARIA
225	79807747	MARIN	SALANUEVA	JOSE	MIGUEL	Normalista Superior	MATEMATICAS
226	32895591	MARQUEZ	QUINTERO	OLIVA		Lic. Ed. Básica con énfasis en ciencias naturales y ed. ambiental	CIENCIAS NATURALES Y ED. AMBIENTAL
227	86058003	MARTINEZ	FRANCO	FRANCISCO	MILLER	Lic. Ed. Básica con énfasis en Ed. Física	PRIMARIA
228	1118532850	MARTÍNEZ	BARRERA	MAYENI		Normalista Superior	PRIMARIA
229	30081534	MARTÍNEZ	VARGAS	CARMEN	ALICIA	Lic. Ed. Básica con énfasis en humanidades y lengua castellana	PRIMARIA
230	39548445	MARTÍNEZ	GARAVITO	LUZ	DARY	Lic. Ed. Básica con énfasis en matemáticas, humanidades y lengua castellana	PREECOLAR
231	39948782	MARTÍNEZ	AVILA	BELKY		Lic. Ed. Básica con énfasis en ed. Física	EDUCACION FISICA
232	1121836832	MARTÍNEZ	BACCA	VICTOR	YARBEY	Normalista Superior	PRIMARIA
233	86051521	MARULANDA	GARCÍA	ALEXANDER		Lic. Ed. Básica enf. Ed. física	PRIMARIA
234	4214480	MECHE	CONTINCHARA	AURELIANO		Lic. Ed. Básica Primaria	PRIMARIA
235	23351208	MEDINA	MOJICA	ZULAIMA	AYDE	Normalista Superior	PRIMARIA
236	7061112	MEDINA	OVALLE	LEONIDAS		Lic. Ed. Básica con énfasis en ed. Artística	ARTISTICA
237	47429779	MENDEZ	LEGUIZAMO	DORA	PATRICIA	Lic. Ed. Básica con énfasis en matemáticas humanidades y lengua castellana	
238	24143782	MENDIVELSO	BARRERA	NOHORA	CECILIA	Lic. Ed. Básica con énfasis en matemáticas, humanidades y lengua castellana	PRIMARIA
239	7061540	MENDOZA	MORALES	JOSÉ	MELITON	Lic. Ed. Básica con énfasis en Ed. Física	PRIMARIA
240	9518671	MESA	PINEDA	PUBLIO	ALEJANDRO	Lic. Ed. Básica con énfasis Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana	PRIMARIA
241	6965151	MESA	GAITAN	HECTOR		Bachiller Bilingüe	PRIMARIA
242	24231396	MOGOLLON	GUTIERREZ	ALICIA	ANADEY	Lic. Ed. Básica con énfasis en ed. artística	PRIMARIA
243	74852651	MOJICA	RODRIGUEZ	MILLER	ARLEY	Normalista Superior	PRIMARIA
244	23795509	MOJICA	PARRA	SARA	YARIMA	Normalista Superior	PRIMARIA
245	24144030	MOJICA	RODRIGUEZ	NUR	QUELLY	Lic. Ed. Básica con énfasis en ed. Artística	PRIMARIA
246	46368848	MOLANO	CASTRO	CONSUELO		Lic. En Ciencias de la ed. psicopedag	PRIMARIA
247	64725071	MOLINA	CHAPARRO	ETELVINA		Lic. En Matemáticas	MATEMATICAS
248	1121823186	MOLINA	LÓPEZ	ANDREA		Ing. Sistemas	TECNOLOGIA E

Carrera 19 N° 7-39 Tel. 6358117 - 6357896 Yopal, Casanare

Web: <http://www.sedcasanare.gov.co>

Email: educacion@casanare.gov.co



Pensando en todos

República de Colombia
Gobernación de Casanare
Secretaría de Educación y Cultura

358

Continuación Resolución No. de 2009

411	24100884	VEGA	SIERRA	MARIA	YOLIMA	Normalista Superior	PRIMARIA PRIMARIA
412	34534258	VEGA	BENAVIDES	MIRYAM	DEL SOCORRO	Lic. Ed. Preescolar	
413	23810009	VELANDIA	RINCÓN	GLORIA	EDITH	Lic. Ciencias de la educación Ciencias Sociales y Económicas	CIENCIAS SOCIALES
414	46369808	VELANDIA	FORERO	DEY	VLADBEDY	Ingeniero de sistemas	TECNOLOGIA E INFORMATICA
415	91295357	VELANDIA	PABÓN	SAMUEL		Lic. Ciencias de la Educación - Ed. Física	EDUCACION FISICA
416	23866419	VELAZCO	BARON	CARMEN	ROSA	Lic. Ed. Básica con énfasis en matemáticas, humanidades	PRIMARIA
417	60267702	VILLAMIZAR	QUIÑONEZ	YELISA		Normalista Superior	PRIMARIA
418	60267829	VILLAMIZAR		ZENAIDA		Normalista Superior	PRIMARIA
419	74380387	VILLATE	ADAME	LUIS	ENRIQUE	Lic. Ed. Industrial - Electricidad	MATEMATICAS
420	1117458633	WAKARAPARE	QUITEVE	JOSÉ	MELKIN	Bachiller Académico, Asistente de Informática	INFORMATICA
421	74861849	WILCHEZ	BARRERA	ERDWIN	SOLÓN	Lic. Matemáticas y estadística	MATEMATICAS
422	79414560	YARA	TIQUE	WILLIAM		Ingeniero de Sistemas	TECNOLOGIA E INFORMATICA
423	35586891	YURGAKY	BONILLA	MADELEYNE	KATERINE	Normalista Superior	PRIMARIA
424	23462571	ZAMUDIO	FINO	ALICIA		Lic. Ed. Básica con énfasis en matemáticas, humanidades	PRIMARIA
425	1076380115	ZULUAGA	MOSQUERA	MARIO	ANDRES	Normalista superior	PRIMARIA
426	72018455	ZARATE	ZAMBRANO	LUIS	EDUARDO	Lic. Lenguas Modernas Español -Ingles	LENGUA CASTELLANA

PARAGRAFO: La asignación Básica mensual de los Docentes nombrados en provisionalidad se regirá en las normas señaladas en la Ley 4 de 1992, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1278 de 2002 y sus Decretos reglamentarios, de acuerdo con el título que acrediten los Docentes.



Pensando en todos

República de Colombia
Gobernación de Casanare
Secretaría de Educación y Cultura

459

0313

Continuación Resolución No. _____ de 2009

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución, a la oficina de Historias laborales y oficina de Nóminas de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO TERCERO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Secretaría de Educación y Cultura, a los **24 FEB 2009**

LUIS ADELFO LEGUIZAMON ROLDAN
Secretario de Educación y Cultura

NELLY HERNANDEZ DE SANDOVAL
Directora Administrativa (C)

Edilma P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 2114 DE 2021

29-10-2021



20212000021146

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CASANARE – Proceso de Selección No. 2167 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11 literales a) y c), 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en el artículos 8 y 9 del Decreto Ley 1278 de 2002, en el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016, en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Más adelante, el artículo 209 ibídem determina que *"la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

Así, corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, administrar el servicio educativo en su jurisdicción garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

De otra parte, el Decreto Ley 1278 de 2002 regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, la provisión de empleos de directivos docentes y docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, mediante el sistema

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CASANARE – Proceso de Selección No. 2167 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”

de concursos públicos y abiertos, procesos de selección que se reglamentan en el artículo 2.4.1.1.1 y subsiguientes del Decreto 1075 de 2015 subrogado por el Decreto Reglamentario 915 de 2016, concursos que estarán sujetos a los principios de igualdad, oportunidad, publicidad, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia, eficacia, eficiencia y economía.

Cabe precisar que la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido de que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC.

Adicional, mediante Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *“El que regula el personal docente”*, contenida en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, el cual señala que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán, con carácter supletorio a los servidores públicos de las carreras especiales, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, bajo el entendido que el sistema especial de carrera docente es de origen legal.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la CNSC, *“(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

De conformidad con el artículo 11, literales a) y c), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley” (...)* y *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”*.

En correspondencia con lo anterior, el artículo 29 ejusdem, prescribe que la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos los cuales adelantará la CNSC, y que en los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

Con relación al Sistema Especial de Carrera Docente, el artículo 8 del Decreto Ley 1278 de 2002 *“Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente”*, estableció: *“El concurso para ingreso al servicio educativo estatal es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de aptitudes, experiencia, competencias básicas, relaciones interpersonales y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera docente, se determina su inclusión en el listado de elegibles y se fija su ubicación en el mismo, con el fin de garantizar disponibilidad permanente para la provisión de vacantes que se presenten en cualquier nivel, cargo o área de conocimiento dentro del sector educativo estatal”*.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CASANARE – Proceso de Selección No. 2167 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”

Asimismo, el artículo 2.4.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, subrogado por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 915 de 2016, establece la estructura del concurso para la provisión de cargos de docentes y directivos docentes del servicio educativo estatal, definiendo las etapas del mismo.

De otra parte, el artículo 2.4.1.1.4. ibidem, subrogado por el artículo 1 del Decreto Reglamentario 915 de 2016, determina que, para dar apertura a la convocatoria, la CNSC solicitará a Gobernadores y Alcaldes de cada entidad territorial certificada en educación el reporte de los cargos que se encuentren en vacancia definitiva. No obstante, previo a consolidar y remitir a la CNSC el reporte de vacantes definitivas, la entidad territorial certificada en educación debe cumplir las reglas que, sobre prioridad en la provisión de vacantes definitivas, se encuentran previstas en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015.

Igualmente, el párrafo 2° del artículo 2.4.1.1.4. ibidem, señala que, la entidad territorial certificada en educación deberá incluir en el reporte, los cargos vacantes que se financien con recursos del sistema general de participaciones, como aquellos que se financien con recursos propios de la entidad territorial.

A su vez, el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015 en mención, subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, señala que la CNSC adoptará mediante acto administrativo la convocatoria a concurso, para la provisión por mérito, de las vacantes definitivas de los cargos de docentes y de directivos docentes oficiales de cada una de las entidades territoriales certificadas. La convocatoria es la norma que regula el concurso y, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el mismo.

En aplicación de las normas enunciadas, la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CASANARE, reportó, certificó y actualizó las vacantes definitivas de los empleos docentes y directivos docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial Carrera Docente, que hacen parte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante – OPEC, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad en adelante – SIMO, de conformidad con la solicitud efectuada por la CNSC, mediante oficio con radicado No. 20212311187291.

El Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento del artículo 2.4.6.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 490 de 2016, expidió la Resolución No. 15683 de 2016, modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema Especial de Carrera Docente, en el cual se estableció las funciones y competencias laborales de dichos empleos, así como los requisitos mínimo de formación académica, experiencia y demás competencias exigidas para la provisión de dichos cargos y su desempeño.

Con base en la OPEC certificada, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 28 de octubre de 2021, aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por mérito los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial Carrera Docente, que prestan su servicio a población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CASANARE, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CASANARE – Proceso de Selección No. 2167 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CASANARE, que se identificará como “Proceso de Selección No. 2167 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”.

PARÁGRAFO. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del artículo 2.4.1.1.5. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este proceso de selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES o en su defecto a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE. El presente proceso de selección estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, quien en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, para el desarrollo de una o varias etapas del proceso del concurso de méritos, o en su defecto con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e Instituciones de Educación Superior acreditadas para tal fin.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. Conforme lo establece el artículo 2.4.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016, el presente proceso de selección tendrá las siguientes etapas:

- a) Adopción del acto de convocatoria y divulgación.
- b) Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas.
- c) Aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica.
- d) Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencias básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- e) Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- f) Aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista a los aspirantes que cumplieron requisitos mínimos para el cargo.
- g) Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones.
- h) Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CASANARE – Proceso de Selección No. 2167 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”

- i) Conformación, adopción y publicación de lista de elegibles.

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE PRUEBA. Las actividades relativas al nombramiento en período de prueba, son de exclusiva competencia de la entidad territorial certificada en educación la cual debe seguir las reglas establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema Especial de Carrera Docente, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020 y la Ley 2043 del 27 de julio de 2020, se aplicarán los lineamientos definidos para el efecto en el criterio unificado y su complementación *“Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa”*.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 2.4.1.1.9. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016, con el fin de sufragar los costos que conlleva la realización del presente concurso de mérito de que trata el presente capítulo, las fuentes para su financiación son las siguientes:

6.1. A cargo de los aspirantes. El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, en cualquiera de los empleos ofertados (Docente o Directivo Docente) se cobrará el valor de un salario y medio mínimo legal diario vigente (1.5 SMLDV), tal como lo señala el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006.

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el artículo 12 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su página web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

6.2. A cargo del DEPARTAMENTO DEL CASANARE: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.4.1.1.9. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016, el valor faltante será cubierto con recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la educación que administra la respectiva entidad territorial certificada que requiera proveer los cargos objeto de dicho proceso de selección.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CASANARE – Proceso de Selección No. 2167 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

PARÁGRAFO 2. Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a pruebas, los asumirá de manera obligatoria directamente el aspirante.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Podrán participar en el concurso de docentes y directivos docentes, los ciudadanos colombianos que reúnan los requisitos señalados en el artículo 116 de la Ley 115 de 1994 y en los artículos 3º y 10 del Decreto Ley 1278 de 2002, así como en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

De otra parte, los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo, son las siguientes:

7.1. Para participar en este proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección, al formalizar su inscripción a través de SIMO.
4. Cumplir con los requisitos mínimos del cargo que escoja el aspirante de la OPEC, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 15683 de 2016 modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema Especial de Carrera Docente.
5. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del Proceso de Selección.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

7.2. Son causales de exclusión de este proceso de selección:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
4. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.
6. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso de selección.
8. Conocer y/o divulgar las pruebas a aplicar en este Proceso de Selección

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CASANARE – Proceso de Selección No. 2167 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

9. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este Proceso de Selección.
10. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este Proceso de Selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normativa será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación será impedimento para continuar en el proceso o tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o administrativas a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

PARÁGRAFO 3. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las *Pruebas Escritas, Prueba de Entrevista y Acceso a Pruebas*, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos en vacancia definitiva de la OPEC, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CASANARE que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:

Empleos	Cargos	No. Vacantes
Directivos Docentes	Rector	26
	Coordinador	29
Total, Cargos Directivos Docentes Convocados		55
Docentes de Aula	Preescolar	47
	Primaria	384
	Matemáticas	102
	Ciencias Sociales	53
	Humanidades y Lengua Castellana	80
	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	35
	Ciencias Naturales – Química	28
Ciencias Naturales – Física	14	

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CASANARE – Proceso de Selección No. 2167 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

Empleos	Cargos	No. Vacantes
	Tecnología e Informática	31
	Filosofía	6
	Idioma Extranjero - Inglés	61
	Educación Religiosa	8
	Educación Artística - Artes Plásticas	21
	Educación Artística - Música	2
	Educación Física, Recreación y Deporte	38
	Educación Ética y Valores Humanos	12
Docentes Orientadores	Orientador	3
Total, Cargos Docentes Convocados		925
Total, Cargos Convocados (Directivos Docentes y Docentes)		980

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por la entidad territorial DEPARTAMENTO DEL CASANARE y es de su responsabilidad exclusiva.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su entera responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada en SIMO por la entidad y el referido Manual de Funciones, Requisitos y Competencias, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Gobernador, Alcalde o el Secretario de educación, siempre que tenga delegada la competencia de nominación, informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO deben ser realizados por la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y hasta la culminación del Período de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Gobernador, Alcalde o el Secretario de Educación de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CASANARE – Proceso de Selección No. 2167 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

PARÁGRAFO 4. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, y en la página web de la entidad territorial certificada en educación, a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016.

PARAGRAFO 1. La divulgación de la OPEC y su apertura para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados se iniciará por lo menos con quince (15) días calendario de antelación al inicio de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza el proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará a través de los mismos medios utilizados desde el inicio.

Iniciada la Etapa de Inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones relacionadas con la fecha de inscripciones o con las fechas o lugares de aplicación de las pruebas, se divulgarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la nueva fecha prevista.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CASANARE – Proceso de Selección No. 2167 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12. CRONOGRAMA PARA EL PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES. El procedimiento para el pago de los Derechos de participación e Inscripciones se realizará según el siguiente cronograma:

Actividad	Periodo de Ejecución	Lugar o Ubicación
La Etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo para el que se pretende concursar, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los Derechos de participación y 6) La formalización de la inscripción.	La CNSC informará con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Banco que se designe para el pago o botón PSE.
Relación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el empleo en el cual está concursando.	Página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

PARÁGRAFO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o para alguno (s) se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados en la página www.cnsc.gov.co, con las alertas que se generan en SIMO y en el sitio web de la entidad objeto del proceso de selección.

CAPÍTULO IV PRUEBAS

ARTÍCULO 13. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con los artículos 2.4.1.1.10, 2.4.1.1.11 y 2.4.1.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016, las pruebas a aplicar en el presente proceso de selección son las de aptitudes y competencias básicas y la psicotécnica; la de valoración de antecedentes y entrevista. La prueba de aptitudes y competencias básicas tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas y aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente o directivo docente.

Por su parte, la prueba psicotécnica valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional y frente a las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto Ley 1278 de 2002 y en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CASANARE – Proceso de Selección No. 2167 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”

La Prueba de Valoración de Antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De otra parte, la Prueba de Entrevista permite valorar las competencias comportamentales de cada uno de los aspirantes según el cargo al cual se haya inscrito.

En este contexto, las pruebas que se aplicarán en este proceso de selección por méritos se regirán por los siguientes parámetros:

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docente
Aptitudes y Competencias Básicas	Eliminatoria	60/100 para Docentes	55%	65%
		70/100 para Directivos Docentes		
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	15%	10%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	25%	20%
Entrevista	Clasificatoria	N/A	5%	5%

N/A: No Aplica.

PARÁGRAFO 1. En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas aplicadas o a utilizarse en esta clase de procesos de selección tienen carácter reservado. Sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación.

PARÁGRAFO 2. La prueba de aptitudes y competencias básicas es la única prueba del proceso de selección que tiene un carácter eliminatorio, y su calificación mínima aprobatoria es de sesenta puntos de cien (60/100) para los docentes y de setenta puntos de cien (70/100) para directivos docentes. En este contexto, los aspirantes que no obtengan la calificación mínima aprobatoria no podrán continuar participando en el proceso de selección. Los resultados de los inscritos que superen la mencionada prueba, serán ponderados con base en el peso porcentual dentro del puntaje total del concurso, según lo señalado en la tabla anterior.

ARTÍCULO 14. PRUEBAS DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las pruebas de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica se encuentran definidas en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las Pruebas Escritas y su acceso de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CASANARE – Proceso de Selección No. 2167 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”

los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS DE APTITUDES Y COMPETENCIAS BÁSICAS Y LA PRUEBA PSICOTÉCNICA. La información sobre la publicación de los resultados de las pruebas de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica, así como el trámite de las reclamaciones que tales resultados generen se debe consultar en los numerales 2.6 y 2.7 del Anexo del presente Acuerdo.

PARAGRAFO 1. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha del acceso a Pruebas, previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se les permitirá el ingreso al sitio de acceso a las referidas pruebas.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de Acceso a las Pruebas Escritas de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección

CAPÍTULO V VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias adoptado mediante Resolución No. 15683 de 2016, modificada por la Resolución No. 00253 de 2019, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos que hayan superado la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, con base en la documentación que registraron en SIMO hasta el último día de la etapa de “actualización de documentos”, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema.

Se aclara que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CASANARE – Proceso de Selección No. 2167 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos únicamente se tendrán en cuenta los Títulos y certificaciones de experiencia obtenidos y cargados en el SIMO hasta **el último día hábil de la etapa de inscripciones.**

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ARTÍCULO 17. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Para la etapa de verificación de requisitos mínimos, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 4 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y RECLAMACIONES. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones para la etapa de verificación de requisitos mínimos deberá ser consultada en los numerales 4.4, 4.5 y 4.6 del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y ENTREVISTA

ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas* y cumplan con la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el numeral 5 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y para las reclamaciones que tales resultados generen frente a esta prueba, se regirán con base en lo dispuesto en los numerales 5.2, 5.3 y 5.4 del Anexo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21. PRUEBA DE ENTREVISTA: Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la *Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas* y cumplan con la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos. Las especificaciones técnicas de esta prueba se encuentran definidas en el numeral 6 del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de la Prueba de Entrevista y su acceso de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues al tratarse de pruebas masivas que se aplican a todos los aspirantes en una misma jornada, se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CASANARE – Proceso de Selección No. 2167 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”

ARTÍCULO 22. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de las pruebas, suplantación o intento de suplantación u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de las pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, la CNSC y/o el ICFES o la universidad o institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, de las cuales comunicarán por escrito a los interesados para que intervengan en las mismas.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión del proceso de selección en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hicieran parte de una Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 23. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su página web enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

La CNSC informará en su página web, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, la fecha en que se podrán consultar los resultados consolidados.

CAPÍTULO VII LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 25. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con las disposiciones del artículo 2.4.1.1.16. del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016, la CNSC con base en los resultados de las pruebas aplicadas en el concurso y mediante acto administrativo, conformará en estricto orden de puntaje final la lista de elegibles territorial para cada uno de los cargos de docentes y directivos docentes convocados en cada entidad territorial certificada en educación. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002, la lista de elegibles tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de su firmeza.

Las listas territoriales de elegibles incluirán la posición, los nombres y apellidos, el número de documento de identidad y el puntaje final consolidado obtenido por cada aspirante, el cual se expresará en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CASANARE – Proceso de Selección No. 2167 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

ARTÍCULO 26. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales, en la correspondiente Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados. En estos casos, para determinar quién debe seleccionar en primer lugar, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 - a) Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas.
 - b) Prueba psicotécnica.
 - c) Prueba de Valoración de Antecedentes.
 - d) Prueba de Entrevista
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
7. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 27. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, en la página web www.cnsc.gov.co, enlace: **Banco Nacional de Lista de Elegibles - BNLE**, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 28. EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 2.4.1.1.18 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la entidad territorial DEPARTAMENTO DEL CASANARE y demás personas u organismos con interés legítimo en el concurso, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través de SIMO, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No haber superado la prueba de aptitudes y competencias básicas.
4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CASANARE – Proceso de Selección No. 2167 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”

Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo **no serán tramitadas.**

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 2.4.1.1.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto Reglamentario 915 de 2016, en concordancia con el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, la que comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será rechazada o se abstendrá de iniciar la referida actuación administrativa.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 29. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, la comunicará por escrito al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

Asimismo, se modificará la lista de elegibles cuando con ocasión de la actuación adelantada en el artículo 28 del presente Acuerdo, se excluya a un aspirante de esta y se ordene la recomposición de la lista.

ARTÍCULO 30. FIRMEZA DE LA POSICIÓN EN UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza de la posición de un aspirante en una Lista de Elegibles se produce cuando no se encuentra inmerso en alguna de las causales o situaciones previstas en el artículo 28 del presente Acuerdo.

La firmeza de la posición en una Lista de Elegibles para cada aspirante que la conforma operará de pleno derecho.

PARÁGRAFO. Agotado el trámite de la decisión de exclusión de Lista de Elegibles, la CNSC comunicará a la correspondiente entidad territorial certificada la firmeza de dicha lista, por el medio que esta Comisión Nacional determine.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CASANARE – Proceso de Selección No. 2167 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes"

ARTÍCULO 31. FIRMEZA TOTAL DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. La firmeza total de una Lista de Elegibles se produce cuando la misma tiene plenos efectos jurídicos para quienes la integran. Una vez en firme las Listas de Elegibles, la CNSC comunicará a la entidad interesada esta firmeza y publicará los correspondientes actos administrativos mediante los que se conforman y adoptan en la página web www.cnsc.gov.co; enlace, Banco Nacional de Listas de Elegibles, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales y para que se inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito de los respectivos empleos.

ARTÍCULO 32. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud del nombramiento en el empleo para el cual concursaron, o sean excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en los artículos 28 y 29 del presente Acuerdo, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza total, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002 o aquellas normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 34. VALIDEZ DE LISTAS DE ELEGIBLES TERRITORIALES. Las Listas de Elegibles deberán ser utilizadas en estricto orden descendente, para proveer únicamente las vacantes definitivas del empleo convocado para el cual se conforma dicha lista, así como para aquellas vacantes generadas a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.

La CNSC, en uso de su competencia prevista en el literal e) el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, podrá organizar la conformación y uso del Banco Nacional de Elegibles del sistema especial de carrera docente, el cual será departamentalizado, para efectos de ser utilizado en la provisión de cargos que se encuentren en vacancia definitiva y que no pueden ser provistos mediante la lista de elegibles vigente de la respectiva entidad territorial certificada en educación.

ARTÍCULO 35. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE DEFINITIVA EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO. En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva y previa actualización de la OPEC por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, la CNSC basada en la Resolución No. 12057 de 2020 o de la que la modifique o sustituya, programará la audiencia pública para que cada elegible, en estricto orden descendente del listado respectivo del cargo, escoja la vacante definitiva en establecimiento educativo, respetando en todo caso, el cargo docente o directivo docente para el cual haya concursado.

La CNSC podrá delegar en las entidades territoriales certificadas en educación las funciones de citar a los respectivos elegibles y de adelantar la audiencia de que trata el presente artículo, las cuales podrán adelantarse de manera virtual conforme lo establece el artículo 21 de la Resolución No. 12057 de 2020.

ARTÍCULO 36. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y EVALUACIÓN. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial debe expedir el acto administrativo de nombramiento en

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CASANARE – Proceso de Selección No. 2167 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”

período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

El período de prueba tendrá una duración hasta culminar el año escolar, siempre y cuando el docente o directivo docente se haya desempeñado en el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses; en caso contrario el período de prueba termina al finalizar el año escolar siguiente a aquel en que fue nombrado.

Al final del período de prueba el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la CNSC, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 37. DERECHOS DE CARRERA, DERECHOS LABORALES Y VACANCIA TEMPORAL DEL EMPLEO DEL CUAL ES TITULAR - PERÍODO DE PRUEBA. El servidor con derechos de carrera que pertenezca al Sistema General o a un Sistema Especial o Específico, administrado y vigilado por la CNSC, que haya superado el concurso y sea nombrado en período de prueba, tiene derecho a que la entidad donde ejerce su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumple el período de prueba en el empleo Docente o Directivo Docente. Una vez concluido y superado con éxito el período de prueba, para los educadores que traían derechos de carrera procederá su actualización en el escalafón y para los servidores con derechos de carrera en otro sistema general, especial o específico de carrera administrativa procederá la inscripción en el escalafón, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto consagrados en el artículo 2.4.1.4.1.22. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015. En caso contrario deberá regresar al empleo en el cual es titular de derechos de carrera.

El educador que tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días siguientes, contados a partir de que quede en firme la calificación del período de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo.

En caso de continuar en el nuevo cargo, la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CASANARE – Proceso de Selección No. 2167 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes”

En caso de no continuar en el nuevo cargo, el educador deber reintegrarse a su cargo de carrera docente ante la entidad territorial certificada de origen, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de que trata el inciso segundo del presente artículo.

De haber obtenido una calificación no satisfactoria, el educador deberá reintegrarse a su cargo inicial en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO 1. Los educadores con derechos de carrera, regidos por el Decreto 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, que superen este concurso y sean nombrados en período de prueba, conservarán sin solución de continuidad, sus condiciones laborales. Su cargo de origen sólo podrá ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el período de prueba en el nuevo cargo. Si no supera el período de prueba, regresará a su cargo de origen.

PARÁGRAFO 2. Durante el periodo de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

ARTÍCULO 38. INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE. La inscripción o actualización en el escalafón docente, se efectuará en los términos de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 39. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.6. del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1 del Decreto 915 de 2016.

Dado en Bogotá, D.C., el 29-10-2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica María Moreno Bareño

MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Salomón Andrés Sambria Chacón
12 NOV 2021
SALOMÓN ANDRÉS SAMBRIA CHACÓN
Gobernador

Aprobó: Sala de Comisionados 28 de octubre de 2021
Revisó: Elkin Orlando Martínez - Asesor de Despacho MMBB
David Roza Parra - Asesor de Despacho MMBB
Proyectó: Diana Herfinda Quintero Preciado - Profesional Especializado Despacho MMBB
Belsy Sánchez Theran - Profesional Especializado Despacho MMBB
Rosa Angela Huertas Huertas - Profesional Convocatoria Docentes

[Handwritten mark]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 74.852.651

MOJICA RODRIGUEZ
APELLIDOS

MILLER ARLEY
NOMBRES

Miller Arley Mojica Rodriguez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1970
TAMARA
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

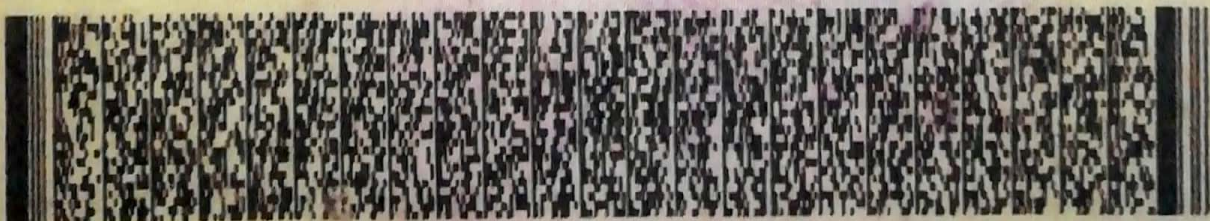
1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

01-NOV-1989 TAMARA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-4600100-70146709-M-0074852651-20060412

0235906101A 02 186483765